

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 252693333003-2020-00128-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES YAGUARA MENDOZA
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJERCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se advierte que el 24 de febrero de 2021 la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad de la Resolución No. 0894 del 14 de marzo de 2019 y Resolución No. 2685 del 7 de junio de 2019, mediante las cuales el Ejército Nacional, por determinación de la Secretaría General – Dirección Administrativa – Coordinación de grupo de prestaciones sociales del Ministerio de defensa Nacional negó el reconocimiento y pago de la Pensión de sobreviviente y/o por muerte a la demandante, con ocasión del fallecimiento del hijo Cabo Segundo (Póstumo) del Ejército Nacional José Yisin Montiel Yaguara
2. Establecer si la demandante tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sobreviviente, con retroactividad desde el momento en que se causó el derecho, conforme al Decreto 1211 de 1990.

3. Definir si en caso de que se debe declarar la prescripción de mesadas, se aplique la prescripción cuatrienal, regulada en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.
4. Determinar si el actor tiene derecho al pago actualizado e indexado de las sumas, desde la fecha de desvinculación del servicio.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO.- TENER FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda y su contestación.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>01</u> de fecha: <u>23 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
